

Constancia de Secretaría: Manizales, siete (7) de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez indicando que el apoderado de la parte actora allegó poder conferido por el demandante para iniciar la acción contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA SE SEGUROS, se solicita medida cautelar frente a dicha entidad y la apoderada judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. coadyuba el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante, de las pretensiones en contra de su mandante.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Corregida en tiempo la reforma a la demanda verbal de responsabilidad civil extra contractual promovida por JUAN MANUEL AGUDELO RUIZ identificado con la C.C. 1.002.620.510, en contra de SERGIO DE JESÚS QUINTERO C.C. 10.286.486 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6, procede el Despacho a resolver lo pertinente.

A través de la REFORMA DE LA DEMANDA se pretende integrar el contradictorio por pasiva con LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA SE SEGUROS y desistir de las pretensiones contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., desistimiento que fue coadyuvado por la aseguradora, cumpliendo con ello con lo dispuesto por el numeral cuarto del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

Ahora bien, frente al requisito de procedibilidad, indica el accionante que si bien no se agotó frente a LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, se esta solicitando la práctica de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre un vehículo de propiedad de la aseguradora con la que pretende integrarse el contradictorio, Automóvil Marca Volkswagen Gol Trendline 1.8, Hatch Back, color plata tungsteno metálico, modelo 2018, identificado con N° de motor CFZS40783 y chasis 9BWAB45U9JP014687, el cual se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito de Manizales con placa JJV143.

Sobre la Reforma a la Demanda dice el Artículo 93 del C.G.P. **“Corrección, aclaración y reforma de la demanda.** El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".

La solicitud cumple con los requisitos exigidos por la norma en citas, veamos:

a. La petición se hizo dentro de la oportunidad indicada en el artículo 93 del C.G.P. inciso 1.

b. No se está sustituyendo la totalidad de la parte pasiva.

c. Se integró la reforma en un solo escrito.

En consecuencia, habrá de accederse a la reforma a la demanda

De otra parte, y allegada caución suficiente se accederá a la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo enunciado como de propiedad de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS conforme lo prevé el literal b) del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P.

De igual modo se aceptará el desistimiento de las pretensiones contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. toda vez que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin a este juicio (Artículo 314 del C. G. P.).

El juzgado se abstendrá de condenar en costas al demandante, toda vez que la aseguradora coadyuvó el desistimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA promovida por JUAN MANUEL AGUDELO RUIZ identificado con la C.C. 1.002.620.510, en contra de SERGIO DE JESÚS QUINTERO C.C. 10.286.486 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA SE SEGUROS NIT. 860.002.400-2, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el registro del vehículo de propiedad de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Automóvil Marca Volkswagen Gol Trendline 1.8, Hatch Back, color plata tungsteno metálico, modelo 2018, identificado con N° de motor CFZS40783 y chasis 9BWAB45U9JP014687, el cual se encuentra matriculado en la Secretaría de Movilidad de Manizales con placa JJV143.

CUARTO: LÍBRESE oficio a la Secretaría de Movilidad de Manizales comunicando el decreto de la presente medida.

QUINTO: NOTIFICAR por estado a SERGIO DE JESÚS QUINTERO este auto de la reforma de la demanda, en traslado por el término de cinco (5) días de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de este auto de forma personal a LA PREVISORA SEGUROS S.A., con entrega de copia de la reforma a la demanda y sus anexos, en traslado por el término de diez (10) días.

Por secretaria remítase la diligencia de notificación al correo electrónico obrante en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, conforme a lo provisto por el artículo 8. de la ley 2213 de 2022

SÉPTIMO: REQUERIR a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA SE SEGUROS, para que con la contestación de la demanda aporte la póliza de seguro que cubría al vehículo de placas OUC280 al día 4 de enero de 2021 y que se pretende hacer efectiva en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a3aaefc5b6598ea9d901072da3465bc8aa6fbd5cf2dd3e66581dd46e729e4b**

Documento generado en 07/09/2022 06:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>